



Vergara Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

REF:	RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00123-00 PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: FABIOLA OLARTE MURILLO DEMANDADO: YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ
------	--

CUESTIÓN A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Estatuto Procesal, luego de lo que se advirtió por esta Juzgadora, que mediante auto del 10 de marzo de 2022 expresamente resolvió seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo, sin corregir o sanear los vicios que configuran nulidades u otras irregularidades del proceso.

Justamente, mediante proveído de febrero 22 de 2022, se libró orden de pago, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **\$3.180.000.00** por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de abril de 2021 a febrero de 2022 a razón de \$300.000.00 mensuales, del apartamento ubicado en el predio El Reposo de la vereda Las Cajas de este municipio, más los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el mes de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b. **\$90.000.00** por concepto de costas, más los intereses moratorios desde el mes de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c. **\$137.329.00** por concepto de servicios públicos (acueducto y energía), del apartamento cedió en arriendo, más los intereses moratorios desde el mes de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Respecto de los valores por concepto de capital no hay ningún inconveniente, el problema se presenta con los intereses causados de los tres rubros: En efecto, de los **\$3.180.000.00 (cánones de arrendamiento del apartamento)** hay que manifestar que los mismo deben ser liquidados mes a mes teniendo en cuenta el canon de cada mensualidad, es decir que para el mes de abril de 2021 solo se debe liquidar sobre la suma de \$300.000.00 y así sucesivamente, y no sobre los \$3.180.000.00 como equivocadamente se anotó en el mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución, y su liquidación lo debe ser a la tasa anual del 6%, como lo expresa el inciso 2º del numeral 1º del art. 1617 del C.C., interpretación que se impone dado el origen de las obligaciones demandadas, que son de naturaleza civil y no mercantil.

En cuanto a las **costas**, vale decir los **\$90.000.00**, observa el Juzgado que, si bien se ordenó seguir adelante la ejecución de la anterior suma de dinero y los intereses tal y como se estipuló en el mandamiento de pago, la realidad es que dicha liquidación de costas obtuvo aprobación hasta mediados del mes de enero del año que avanza (2022), y no pudo ser antes, por cuanto la sentencia que hizo la condena fue proferida el 6 de diciembre de 2021. Sus intereses también

se deben liquidar a la tasa anual del 6%, como lo expresa el inciso 2º del numeral 1º del art. 1617 del C.C., por ser una obligación netamente civil.

Otro tanto ocurre con la suma de **\$137.329.00 (servicios de acueducto y energía)**, los que no solo deben ser liquidados teniendo en cuenta las fechas en que se sufragó cada factura, para dar un ejemplo, las primeras, de acueducto a partir del 21 de mayo de 2021 por \$8.070.00 y la de energía desde el 4 de julio de 2021 por \$29.780.00 y así sucesivamente y no sobre los \$137.325.00 desde diciembre de 2020 como equivocadamente se anotó en el mandamiento de pago, y su liquidación lo debe ser también a la tasa anual del 6%, conforme al inciso 2º del numeral 1º del art. 1617 del C.C.

Así las cosas, se procederá a dejar sin valor ni efecto la citada providencia de fecha 10 de marzo de 2022 y la actuación que de ella se desprenda, habida cuenta que los autos contrarios a derecho no atan al juez ni a las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la providencia con fecha 10 de marzo de 2022 visible a folios 104 a 106 del cuaderno principal y la actuación que de ella se desprenda, como quiera que los autos contrarios a derecho no atan al juez ni a las partes y atendiendo a que el mismo no se acompasa con la realidad procesal de este asunto.

SEGUNDO: TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ** se encuentra notificado mediante estado del mandamiento de pago proferido el día 22 de febrero del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ** de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído y realizando algunas precisiones al mandamiento de pago, con las consecuencias correlativas que ello implica, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$300.000.00** por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, mas los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 6 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
2. **\$300.000.00** por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 6 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
3. **\$300.000.00** por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 6 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
4. **\$300.000.00** por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 6 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
5. **\$300.000.00** por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 6 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
6. **\$300.000.00** por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 6 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

7. **\$300.000.00** por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 6 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
8. **\$300.000.00** por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 6 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
9. **\$300.000.00** por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 6 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
10. **\$300.000.00** por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 6 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
11. **\$180.000.00** por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 6 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
12. **\$90.000.00** por concepto de costas del proceso de restitución de inmueble arrendado, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 20 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
13. **\$29.780.00** por concepto de servicio de energía del periodo comprendido entre 23 de abril al 23 de junio de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 3 de julio de 2021, fecha en que fue pagado el recibo, hasta cuando se verifique su pago.
14. **\$20.740.00** por concepto de servicio de energía del periodo comprendido entre 23 de junio al 24 de agosto de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 1º de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
15. **\$11.890.00** por concepto de servicio de energía del periodo comprendido entre 24 de agosto al 22 de octubre de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 26 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique su pago.
16. **\$20.775.00** por concepto de servicio de energía del periodo comprendido entre 22 de octubre al 23 de diciembre de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 1º de enero de 2022, hasta cuando se verifique su pago.
17. **\$8.070.00** por concepto de servicio de acueducto del periodo marzo-abril de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 20 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
18. **\$8.670.00** por concepto de servicio de acueducto del periodo mayo-junio 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 1º de agosto de 2021, fecha en que fue pagado el recibo, hasta cuando se verifique su pago.
19. **\$16.825.00** por concepto de servicio de acueducto del periodo julio-agosto de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 1 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

20. **\$10.375.00** por concepto de servicio de acueducto del periodo septiembre-octubre de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 1 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago.

21. **\$10.200.00** por concepto de servicio de acueducto del periodo comprendido noviembre-diciembre 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el 26 de enero de 2022, hasta cuando se verifique su pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO: AUTORIZAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la parte resolutive de este proveído.

SEXTO: SIN CONDENA en costas a la parte ejecutada, por no aparecer causadas ni comprobadas (artículo 365-8 del CGP).

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
Juez

